

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la empresa Juan Villagrán Sánchez, Comercio y Servicios E.I.R.L. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-468, de Victoria, a Productora Roger Jara E.I.R.L. Rol ILP N° 502-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 16 NOV 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 30 de noviembre de 2015, don Juan Villagrán Sánchez, C.I. 10.591.964-6, en representación de la empresa individual Juan Villagrán Sánchez, Comercio y Servicios E.I.R.L., RUT 76.179.635-6 solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-468**, de la localidad de Victoria, IX Región, de la que es titular, a la empresa individual Productora Roger Jara E.I.R.L., RUT 76.322.126-1, representada por don Roger Alexis Jara Norambuena, C.I. 14.215.649-0.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
- a) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por ambos representantes de las partes involucradas en la operación de transferencia. En ellas los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - b) La empresa Juan Villagrán Sánchez, Comercio y Servicios E.I.R.L. proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de su constitución, incluidos los datos relativos a su respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Victoria; a la vez afirma la vigencia tanto de la empresa individual como de la personería de su constituyente don Juan Armando Leonel Villagrán Sánchez en sus calidades de representante, administrador y único integrante de la misma.
 - c) Adjunta copias de los Decretos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 44, de 21 de enero de 2004, sobre otorgamiento de la concesión de radiodifusión sonora, señal **XQD-468** de Victoria al concesionario primitivo, N°s 14, 699 y 127, de 2 de enero de 2004, 11 de julio de 2007 y 30 de agosto de 2013, respectivamente, todos sobre modificaciones de la concesión, en que la modificación última deja establecido que el nuevo titular de ella es la empresa individual Juan Villagrán Sánchez, Comercio y Servicios E.I.R.L., RUT 76.322.126-1.
 - d) La declaración jurada de la parte que transfiere la concesión no hace mención a la tenencia de otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco a otras solicitudes suyas de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. No obstante, con el mérito de la información pública de SUBTEL y de los controles internos de documentación que mantiene esta Fiscalía, se ha establecido que no existen registradas a su nombre por dicho Órgano Regulador otras concesiones de radiodifusión sonora y que tampoco obran en esta Fiscalía otras solicitudes suyas en trámite.

- e) Identificación de la señal distintiva, XQD-468 FM; zona de servicio, localidad de Victoria; frecuencia 94,5 MHz; potencia 30 Watts.; Decreto Supremo de modificación de la concesión en que la peticionaria queda como titular de ella N° 127, de 30 de agosto de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - f) Productora Roger Jara E.I.R.L., interesada en adquirir la concesión, proporciona informaciones relativas a la escritura pública de su constitución, al extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio, de Victoria. Afirma tanto su vigencia como de la personería de su representante en autos don Roger Alexis Jara Norambuena, constituyente de la empresa, representante, administrador y único integrante de ella.
 - g) La declaración jurada de don Roger Jara Norambuena, prestada por su representada, omite referirse a la existencia de otros intereses de ella en medios de comunicación social y de otras solicitudes suyas en tramitación ante esta Fiscalía. Al igual que en el caso de la empresa titular de la concesión, habiendo recurrido a las mismas fuentes de información señaladas a su respecto, se ha establecido que Productora Roger Jara E.I.R.L. no registra otras concesiones de medios de radiodifusión sonora de libre recepción ni tampoco tiene otras solicitudes pendientes en la Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la empresa individual Juan Villagrán Sánchez, Comercio y Servicios E.I.R.L., titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para

transferir la señalada radioemisora a la empresa Individual Productora Roger Jara E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de audidores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. En el presente caso, presente considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Victoria y alcance de 5 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 11 radioemisoras, las cuales 4 presentan transmisiones de carácter interregional y las otras siete restantes sólo transmisiones locales.
8. La concesionaria Juan Villagrán Sánchez, Comercio y Servicios E.I.R.L. y, como persona natural, don Juan Villagrán Sánchez, de acuerdo con la

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

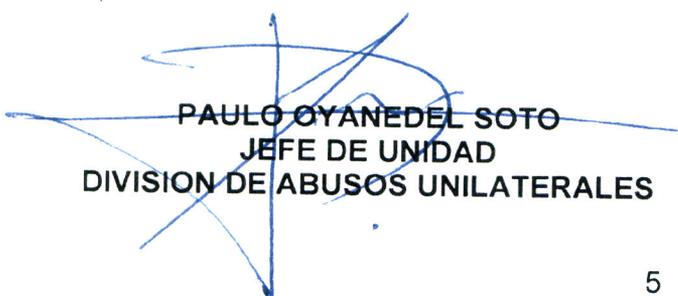
información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, no se encuentran registrados con otras concesiones de radioemisoras de libre recepción.

Esta misma situación, de acuerdo con el registro de concesionarios de radioemisoras de libre recepción que publica SUBTEL es aplicable a Productora Roger Jara E.I.R.L., empresa interesada en adquirir la concesión de autos y, como persona natural, a don Roger Alexis Jara Norambuena.

III. CONCLUSIONES

9. La operación sobre transferencia de la concesión individualizada no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 29 de noviembre de 2015.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ